



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

TESTIMONIO:

VISTO:

El expediente administrativo N° 4917-B/2018: “Solicitud de compensación- Aguas de Balcarce”, y

CONSIDERANDO:

Que Aguas de Balcarce S.A reviste el carácter de concesionaria de los servicios de abastecimiento y distribución de agua potable y desagües cloacales de la ciudad de Balcarce.

Que la concesión fue adjudicada a Camuzzi Argentina S.A., por el término de veintiún (21) años, con vencimiento previsto para el 1° de junio de 2014.

Que el 26 de abril de 1994 las partes suscribieron el Contrato de Concesión y, con posterioridad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5°, el Contrato de Concesión fue cedido a favor de Aguas de Balcarce S.A. La cesión fue autorizada por el Decreto N° 446/1994 e instrumentada mediante Contrato de Cesión del 30 de mayo de 1994. Con ello, Aguas de Balcarce S.A. pasó a ocupar el rol de concesionaria del servicio.

Que mediante la Ordenanza N° 65/2014 se prorrogó el plazo de la concesión. La prórroga fue instrumentada mediante el Contrato de Prórroga de la Concesión, del pasado 19 de junio de 2014, suscripto entre las partes.

Que el marco contractual y regulatorio del servicio se encuentra conformado por el Reglamento aprobado por la Ordenanza N° 82/93 y sus modificatorias, el Pliego de Bases y Condiciones y sus distintos componentes, el Contrato de Concesión, el Contrato de Cesión, el Contrato de Prórroga de la Concesión y las Ordenanzas N° 65/2014 y 165/2016; entre otras.

Que de un tiempo a esta parte, la Municipalidad y la Concesionaria mantienen distintas controversias y saldos transaccionales originados en la prestación de los servicios, vinculadas con el pago del canon, el reconocimiento y la compensación de servicios prestados a dependencias municipales y usuarios jubilados, carenciados o propietarios de una sola parcela, etcétera, con sus correspondientes intereses.

Que con relación a pago del canon, el artículo 3° del Reglamento aprobado por la Ordenanza N° 82/93 dispone que el concesionario debe abonar al Municipio en concepto de canon mensual, el 7% del monto que resulte de la sumatoria de todas las facturas emitidas a los usuarios por los servicios prestados correspondientes a la provisión ordinaria de agua y cloaca y los servicios eventuales.

Que, a su vez, el artículo 6°, apartado IV, del Reglamento aprobado por la Ordenanza N° 82/93 prevé la posibilidad de compensar los consumos de jubilados, carenciados y propietarios de una sola parcela con el canon, lo cual puede ser instrumentada por conducto de lo dispuesto por el artículo 130° bis de la Ley Orgánica de



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

las Municipalidades [Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificaciones, texto según ley 11.838], que autoriza "... al Departamento Ejecutivo a compensar deudas fiscales de ejercicios anteriores y corrientes, con aquellos contribuyentes de la Municipalidad que a la vez sean acreedores de la misma por créditos impagos, resultantes de la prestación, venta de bienes o servicios efectuados".

Que en el Tema 54 del Libro de Órdenes y Servicios se establece que en el momento del pago del Canon por parte del Concesionario, la Municipalidad abonará el importe correspondiente a los subsidios para carenciados y jubilados.

Que ante su importancia y significación, el Departamento Ejecutivo ha subsidiado y continuará haciéndolo el pago de la Tasa por Servicios Sanitarios (Consumo mínimo de agua y/o cloacas) a todos los inmuebles propiedad de Integrantes del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios, con fundamento en el artículo 1° de la Ordenanza N° 82/91 que establece: "Exímase a los componentes del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios de Balcarce, del pago de las tasas municipales por servicios de alumbrado, barrido y limpieza y servicios sanitarios".

Que, asimismo, ha reconocido y abonado o compensado servicios prestados a dependencias municipales y otros usuarios como de interés social o comunitarios (servicios de conexiones carenciados y/o jubilados, subsidios carenciados, subsidios bomberos, consumo dependencias, barrios, obras autorizadas y compra de materiales).

Que en virtud de la existencia de créditos recíprocos, se configura entre las partes la situación descrita en el artículo 921° del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que atento a ello, la Empresa, conforme a lo estipulado en el artículo 900° del Código Civil y Comercial de la Nación, solicitó mediante nota obrante a fojas 168-172 del expediente N° 4917-B/2018, que en lo que se refiere a sus acreencias respecto a la Municipalidad, la deuda se impute al momento en que fue realizada la prestación que generó el crédito, con fundamento en que Aguas de Balcarce ejecuta la prestación, generándose un crédito a su favor y es luego la Municipalidad mediante un procedimiento administrativo quien acepta el crédito, no teniendo la empresa disposición sobre el mencionado trámite.

Que solicitó que la imputación se haga al momento de prestado el servicio y no al momento de la finalización del expediente, en virtud de que entre uno y otro acto suelen transcurrir periodos de tiempo considerables.

Que refiere que la Empresa que tal método de imputación no implica desconocer el pago de las deudas más antiguas con sus intereses (es decir meses por los que no hay créditos para compensar o saldo a favor del Municipio luego de las



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

compensaciones), atento a que las mismas serían canceladas en condiciones a acordar con la Municipalidad, una vez establecido el saldo final de la deuda luego de efectuadas todas las compensaciones recíprocas.

Que continuó expresando la Empresa que el artículo 926° del Código Civil y Comercial de la Nación, permite al deudor que tiene varias deudas compensables con el mismo acreedor, aplicar las reglas previstas para la imputación del pago, remitiendo de este modo a lo dispuesto en los artículos 900° y siguientes.

Que la Asesoría Legal consideró que debería aplicarse la imputación conforme lo solicitado por el deudor solo en caso de que tal método obtenga dictamen favorable del Honorable Tribunal de Cuentas.

Que el tema 37 del Libro de Órdenes y Servicios establece: “Habida cuenta de la existencia de créditos recíprocos entre la Municipalidad y el Concesionario, se deberá establecer un sistema de compensación y valores con cancelación del saldo resultante por la parte deudora, en lo referido a Canon y subvención a jubilados y carenciados”.

Que, por su lado, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha considerado viables las compensaciones de créditos y deudas de las municipalidades a partir de lo dispuesto en el artículo 130° bis de la Ley Orgánica de las Municipalidades, siempre que se preserven los intereses municipales y la deuda contraída se encuentre contabilizada, caso contrario deberá procederse a su reconocimiento por el procedimiento previsto en el artículo 140° del Reglamento de Contabilidad (HTC, Vocalía Municipalidades A, Expediente N° 5300-2747/03). Para ello, el Tribunal de Cuentas ha propiciado la celebración de acuerdos de compensación en los que se encuentre justificada la conveniencia o beneficio fiscal (HTC, Vocalía Municipalidades B, Expediente N° 4024-109/07).

Que tras haber sido consultado por la Municipalidad con relación a la viabilidad de esta compensación, el Tribunal de Cuentas ha dado una opinión favorable, indicando que para ello “...resultaría necesaria la celebración de un convenio integral entre la Municipalidad y la empresa –como acto de gestión municipal-, el que debería dejar expresamente establecido el mecanismo de compensación...”.- (HTC, Vocalía Municipalidades B, Expediente N° 4008-04917-2018-0-1, Municipalidad de Balcarce, 27/8/2018).

Que con fecha 13 de diciembre de 2018 se celebró un Convenio de Reconocimiento y Compensación de Créditos y Deudas Recíprocos entre la Municipalidad de Balcarce y la Empresa Aguas de Balcarce S.A., supeditado a la aprobación del Honorable Tribunal de Cuentas y posterior convalidación por parte del Concejo Deliberante.



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

Que a fojas 220/223 obra dictamen del Honorable Tribunal de Cuentas en donde se menciona que el método de compensación previsto en el convenio se encuentra encuadrado en la normativa aplicable.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N° 47/19

ARTÍCULO 1.- Apruébase el Convenio de Reconocimiento y Compensación de Créditos ----- y Deudas Recíprocos celebrado entre la Municipalidad de Balcarce y la Empresa Aguas de Balcarce S.A, con fecha 13 de diciembre de 2018. -----

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Departamento Ejecutivo, a realizar las liquidaciones y ----- compensaciones pactadas y definir junto con la empresa Aguas de Balcarce S.A la modalidad de pago conforme lo establecido en la cláusula quinta del Convenio.-----

ARTÍCULO 3.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve. FIRMADO: Gustavo A. Bianchini – PRESIDENTE - Mercedes Palmadés - SECRETARIA.-----